

INFORME SECRETARIAL: 17/11/2022 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013-0126** informando que, la Curadora Ad-Litem que representa a la sociedad ejecutada, propuso en término excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por la Curadora Ad-Litem que representa a la sociedad ejecutada MULTISERVICIOS EMPRESARIAL SAS, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.122 del 14 de diciembre de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96313be601ec2e6f0bab9f00adfd973c2eb88a0ed433b1ab3b1e6245c18ef88f**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 12/12/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-0382** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/legal (\$1.000.000), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

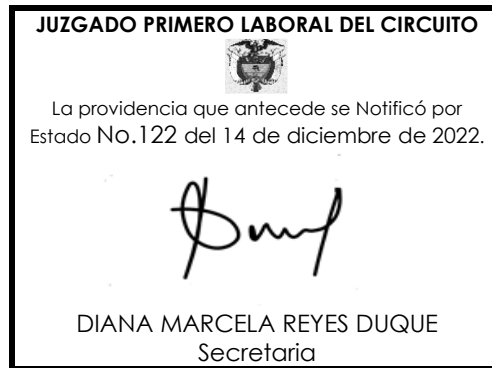
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64baddbca7100eb8718f40138b155eabb34ffde812ce9cfd5a7cc1ce9f0083f2**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2019-0382**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho y gastos procesales acreditados.

Permanezcan las diligencias en la Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

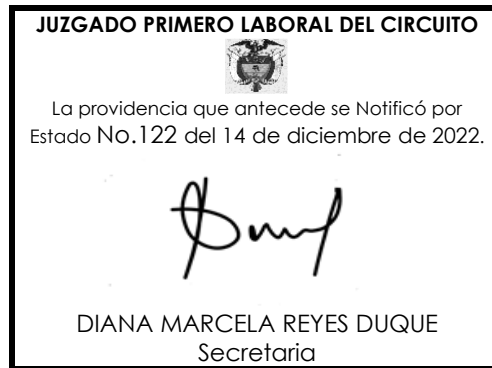
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6fe834dda86e651a931a0672ac8e38b923e64bce0391b8f33616dda12c2f3**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 12/12/2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1174**, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, incluyó valor por concepto de intereses que no fue ordenado, en el mandamiento de pago librado, en consecuencia, conforme numeral 3° del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveído que sirven de base a la presente ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.122 del 14 de diciembre de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf35e1c891810627667367d39321b47d648501d9b93f1f5d8b4bc0285da33935**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 12/12/2022 Al Despacho, el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-1174**, informando que, como viene ordenado en proveído anterior, se presentó modificación a la liquidación de crédito, de la que, había sido indicada el ejecutante.

Cesantía definitiva retroactiva \$ **117.038.391,00**

TOTA LIQUIDACION..... \$ 117.038.391,00



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se dispone a **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de crédito, modificada por Secretaría de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/legal (\$5.000.000.00) m/l, como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

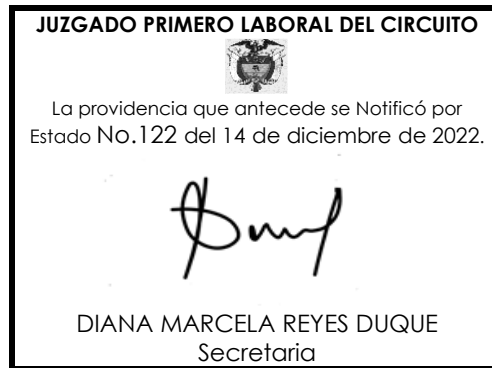
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56af85a144f3c5608a8997e4e2a39cccc9309298eba9cec6f233fee16a38da5d**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 12/12/2022 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-1337** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/legal (\$150.000.00)m/l, como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

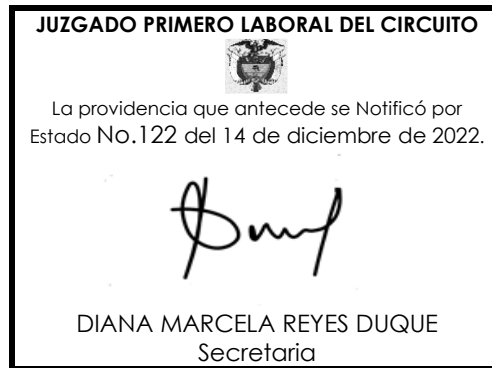
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fba78178871ce0d86b67e6b048fa409f358fde5b9de008b9bd8144b55b625c**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2019-1337**, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
Total	\$150.000

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a agencias en derecho y gastos procesales acreditados.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

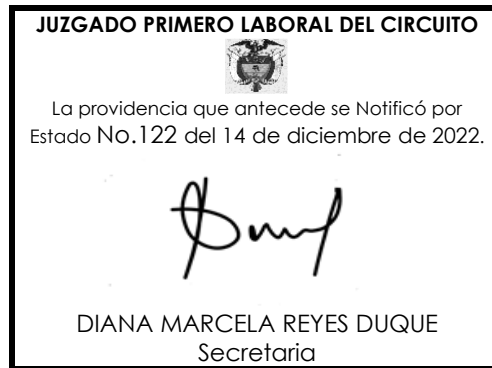
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1647fce10e47809e226ca4d8f6bf04c7f09c32bf65cb79efcc06387aef9ea**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-1339**, informando que la parte ejecutante, describió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial, en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

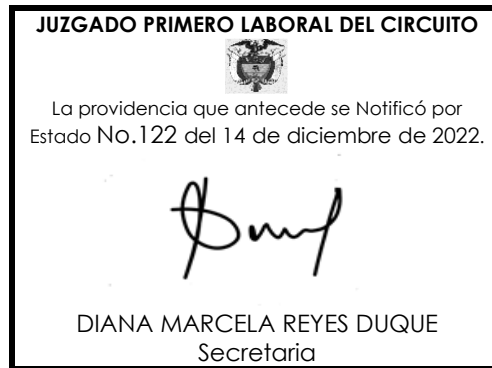
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea1be55cb478227c7bbbbe21362fa7dc82563c8754990b2d3530d01a6138ef9**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12/12/2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2020-0415**, informando que la parte ejecutante, dentro del término legal, recorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretaria que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **once treinta (11:30 a.m.) del día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

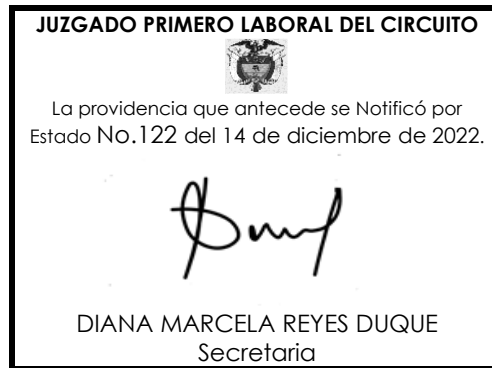
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cf454c91a47f98ba7309c1db6d0cef9f551d55966421af098efcc7e9c3d5f3**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/11/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0027**, informando que en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación a las demandadas, así mismo, obran escritos de contestación y solicitud de llamado en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **KENDI YOHANA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con C.C. N°.1.072.492.702 y T.P. N°.365.675 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada con C.C. N°.35.469.872 y T.P. N°.54.271 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA ALEJANDRA GONZÁLEZ MORALES**, identificada con C.C. N°.1.020.808.550 y T.P. N°.338.885 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **PRESTMED S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos

en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual manera, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA**, identificado con C.C. N°.7.699.289 y T.P. N°109.194 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de las demandadas **MEDICALFLY S.A.S.** y **MIOCARDIO S.A.S.**, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos. Consecuentemente, revisadas las contestaciones de la demanda, observa el Despacho que los escritos presentados, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

procede a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por las demandadas **MEDICALFLY S.A.S.**, y **MIOCARDIO S.A.S.**, en las que peticionan se llame en garantía a la sociedad **JARP INVERSIONES S.A.S.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme el parágrafo del artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JEAN PIERRE CAMARGO SILVA**, identificado con C.C. N°.80.064.641 y T.P. N°.151.256 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que no obra escrito de contestación de demanda y en tanto el escrito de oposición de la medida cautelar no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2°, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos.

En consecuencia, se concede a la demandada, **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

En ese orden, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, identificada con C.C. N°.46.386.074 y T.P N°.198.019 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada

PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

A su vez, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO**, identificada con C.C. N° 1.098.748.492 y T.P N° 336.651 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se procede a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por las demandadas **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**, y **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en la que peticionan se llame en garantía a la sociedad **CORVESALUD S.A.S.**, sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme el parágrafo del artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, identificado con C.C. N° 1.056.552.476 y T.P N° 218.834 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y para todos los efectos legales, a partir de la fecha se conocerá como **CIENO GROUP S.A.S.**, en tanto cambio su denominación y razón social desde el 14 de julio de 2021, conforme se avisara en la cámara de comercio. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Adicional a lo anterior, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO**, identificada con C.C. N° 1.014.217.755 y T.P. N° 319.330 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos

en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

igualmente, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **KATHERYN LORENA MARÍN ÁLVAREZ**, identificada con C.C. N° 43.277.775 y T.P N° 250.394 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2°, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto de los hechos 19 a 27)

En consecuencia, se concede a la demandada, **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

En ese orden también, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **CARMEN FONSECA QUINTERO**, identificada con C.C. N°.32.636.643 y T.P. N°.25.834 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, se advierte que, el soporte del envío de notificación aportado, por el apoderado de la parte demandante, respecto de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.** y **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** no cumplen con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en tanto si bien remite el mensaje de datos al correo electrónico que se encuentra registrado en el certificado de Cámara y Comercio, se evidencia que no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la norma en cita.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 122 del 14 de diciembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Ordinario Laboral No. **2021-00027**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e9221430c2bb9f162d646b62266a18d876e3a99fa1e05a2167e2760cc2ccf1**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 17/11/2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2021-0256**, informando que la parte ejecutante, describió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **nueve treinta (9:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

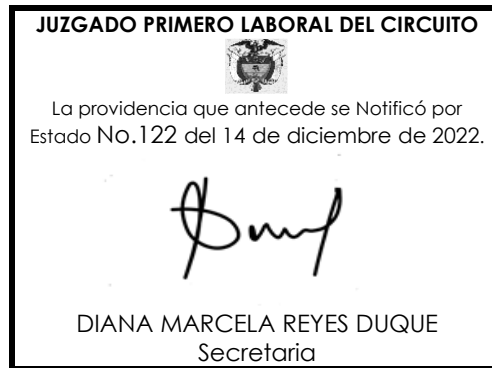
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2899ee67e3e806e613aa5fe32f67ef64939db09e7ee66b8d4668b655b6526e95**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/08/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-312** informando que dentro del término legal la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. y el sindicato SINTRAIME presentaron escrito de contestación de demanda Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. N°.79.985.203 de Bogotá y T.P. No.115.849 del C.S. de la J como apoderado de la sociedad demandada **GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En este orden, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de demanda presentado por el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR –“SINTRAIME”**-Subdirectiva Bogotá, vinculado en calidad de consorcio necesario, no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º párrafo ídem. Allegue poder debidamente conferido.

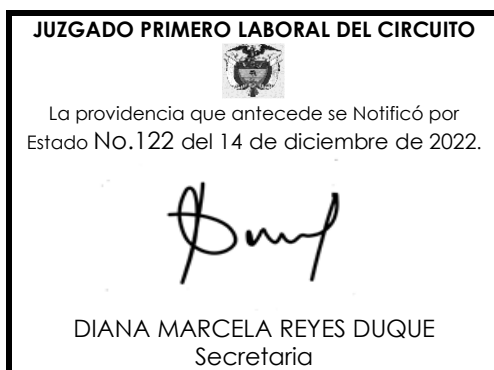
Por lo anterior, se concede a la organización sindical SINTRAIME el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** la deficiencia anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO LABORAL Nº.2021-0312

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823dba5e3977f8eb9a5de7ac3a62aae70785c3bc5512a876b6eb3929c63bcd3**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13/12/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021- 457**, con nuevo poder conferido por el demandado y escrito de contestación de demanda presentado en término, informando que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Doctora VILMA AURORA GARZÓN MOLINA y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **MANUEL ANTONIO PARDO MAYORDOMO**, identificado con C.C. N°.79.402.090 de Bogotá y T.P. N°.79.184 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del demandado AVRAHAM MARÍN ABRAMZON en los términos del poder del conferido.

Revisada la contestación de demanda, percibe el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este orden, también observa el Despacho Judicial que, la parte actora persigue la imposición de medida cautelar en contra del demandado. Sobre el particular, el artículo 85 A del Código del Proceso Laboral y de la Seguridad Social, establece las medidas cautelares que el Juez puede adoptar en el curso de un proceso ordinario, con el fin de que no se hagan ilusorias las resultas del mismo. Tales medidas, que consisten en una caución que debe asegurar entre el 30 y 50% de las pretensiones demandadas, pueden imponerse en uno de tres eventos: (i) Cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse, (ii) cuando el reo procesal adelante actos que puedan impedir la efectividad de la sentencia de condena y (iii) cuando el Juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Estas tres hipótesis, requieren una carga probatoria que evidencie, de manera suficiente, que están ocurriendo tales hechos o que la situación financiera de los demandados es insostenible y que no pueda cumplirse una eventual sentencia de condena, siendo necesario precaver la situación, buscando garantizar las pretensiones demandadas. Dicha carga probatoria, sin duda, recae en cabeza de la parte interesada en que se imponga la medida.

En el presente caso, también observa el Despacho que, la parte actora no aporta prueba que acredite que el demandado esté realizando actos tendientes a impedir la efectividad de la sentencia que se dicte en el proceso, ni que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que pretenda insolventarse, por lo que, no resulta viable decretar una medida cautelar, bajo suposiciones o posibilidades, en consecuencia al no estar acreditada alguna de las situaciones previstas en el Artículo 85A CPTSS con hechos concretos, **no se accede** a la medida cautelar petitionada.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana **(11:30 AM.)** del día **DOS (2)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

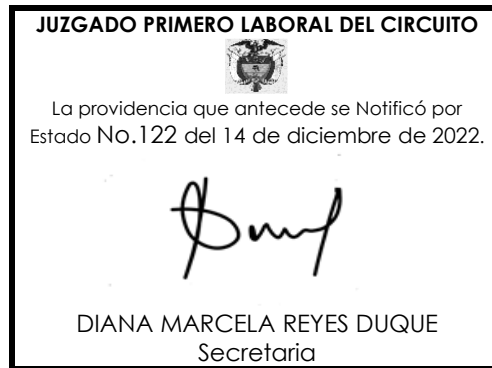
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91885df1d050398d1edfa64df586ba4786227d0127222b37f91108aed10fe91d**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2021-0574**, informando que la parte ejecutante, describió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretaria que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **diez treinta (10:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

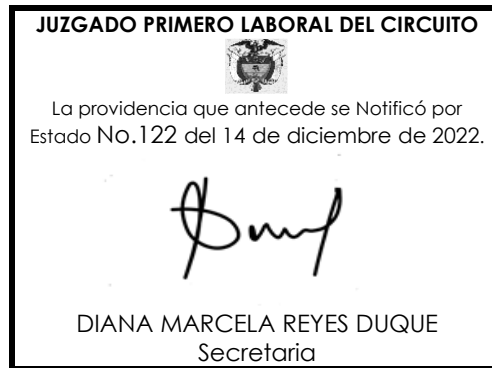
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c1e2179eb7c714bd759b814109a5339f9a1976a00947c69d3d20ced8ade73**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12/12/2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2021-613**, informando que la parte ejecutante, no describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe Secretaria que antecede, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las **once treinta (11:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

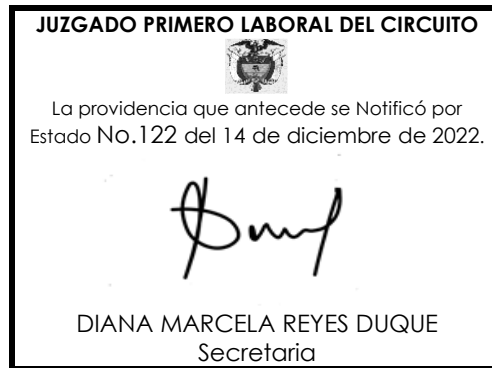
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef592c765364c9b19134e829cecf631406a4a197987ed3731054a4281594dc3c**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00243** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificada con C.C. No.53.121.616 y T.P. N°.209.0158 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 1). Separe
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
3. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 1 y 2 se excluyen. Adecue en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2022-0243

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4f51526f39a194f3437fc57b91401dab666a33131d7c0ca5bb52fe9b8ead1**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00244** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ, identificado con C.C. No.1.020.728.000 y T.P. N°.222.868 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial, que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FANY OTÁLORA CASTAÑEDA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el doctor JOSÉ GUILLERMO PEÑA GONZÁLEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

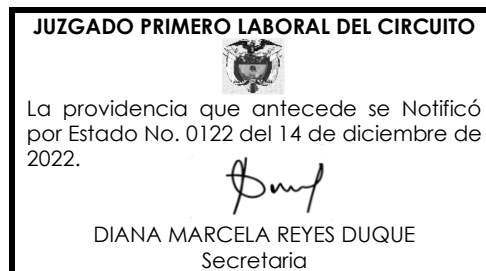
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No 2022-0244

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c463f6425086b80d057cb05ad185a4ad3bebfd304d90939cca6d085c35780383**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00245** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON, identificada con C.C. No. 51.704.094 y T.P. 55.558 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 3). Aporte o excluya.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d379cc988235ea8fe02780830e91ad6e0a7dcb26d87d331f0e9f9586bff924e**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00247** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ARGELIO VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No.8.681.004 y T.P. No.126.219 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 16 y ss). Enumere en debida forma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 2 y 3). Aporte o excluya.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (Fol.15). Incluya.
4. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

cinco (5) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022-0247

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e08e240618628eb78b5cc9ab16da280ed48452558d92b929c6b76b16484d86**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho la presente demanda proveniente del Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá Sección Segunda radicada bajo el No. **2022-0248** con copias y anexos enunciados. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Previo AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente, la parte demandante proceda a **ADECUAR** la totalidad de la demanda, teniendo en cuenta para ello que, la misma no va dirigida a la jurisdicción laboral, conforme lo previsto en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para que **ADECUE** la totalidad de demanda, con las formalidades legales, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0122 del 14 de diciembre de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c278952f5279fcf01ddc6ff3a2c821416e835bc746a6b25bbe7cf063d7ae2e**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00255** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JAMES MORA GUEVARA, identificado con C.C. No.79.714.380 y T.P. No.244.146 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO 0255-22

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcfe09027162b0bc4d13d501d744bdd18abb919079d7a2cc6516c3bb619de52**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0256** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS CARLOS GUERRERO ROJAS, identificado con C.C. No.80.813.233 y T.P. No.158.138 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA ELISA AROCA AROCA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d72e872f29b74337a7d0b965f150ce6475e42a353a0a18e05a698e28a207e**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00257** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor IGNACIO DE LA ROSA CARRIAZO, identificado con C.C. No.1.019.007.129 y T.P. No.222.124 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA ISABEL URREGO MANCERA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

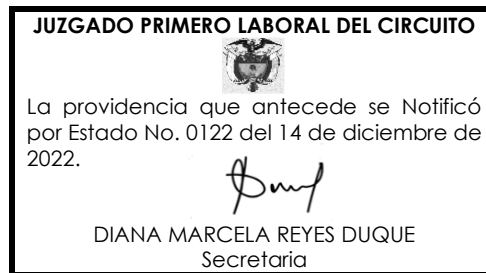
ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2022-0257

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f3a09e9ab981516150403f59a6b0a745952033ea0d6fcf054ac02d4e688adb

Documento generado en 13/12/2022 09:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0258** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

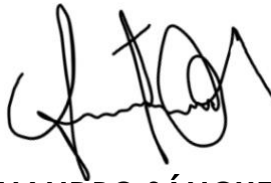
Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NATALIA CAROLINA PEDROZO ARBELÁEZ, identificada con C.C. No. No.1.094.913.468 y T.P. No.230.574 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 9 ídem. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido (Prueba No 2.). Aporte en debida forma.
3. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No. 2 y 4). Aporte o excluya.
4. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en No 5 y 7 se excluyen. Adecue en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0258

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54648f56cfce2e2c7cdccdbbe3a71ad36483288119d0d273de381a19575e3b63**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0260** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P 243.847 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CELINA ISABEL RUSSO DÍAZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

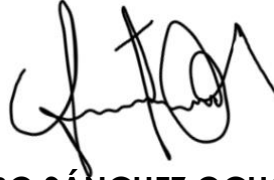
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

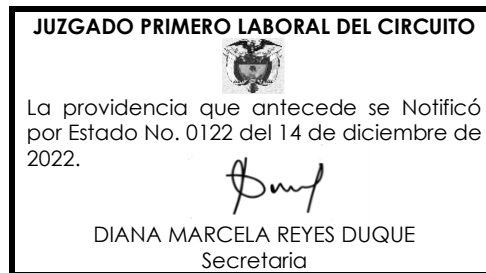
ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2022-0260

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb6a25e982395ff7d890f52f7817fa5483317afeb6571316fa4e6b0b431330**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00263** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor LUIS FERNELY LAGOS PICO, identificado con C.C. No.19.412.918 y T.P. No.167.361 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LILIA CONSTANZA QUINTERO RAMÍREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** representada legalmente por la doctora ANA MARIA CADENA RUIZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada,

enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

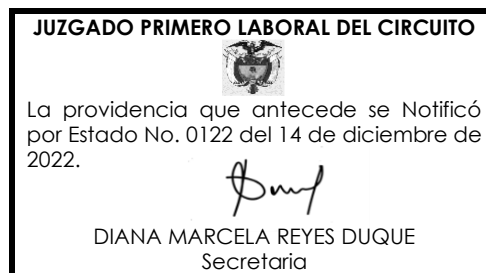
CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2022-0263

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7941cd1a1e7eeb50ebcd6fac537c56d883795ba0c6fabb16452f1445a225da

Documento generado en 13/12/2022 09:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00264** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA, identificada con C.C. No. 39.661.707 y T.P. No.81.459 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandante.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las

notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes

9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

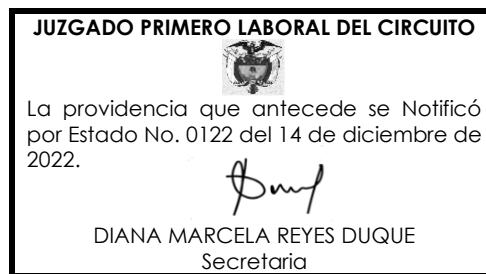
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0264

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9fade74dbec7435bfd5d2ae567d19945139082c2546d86737e4036a4fd3e9**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00266** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, identificado con C.C. No.4.937.632 y T.P. No.47.450 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten, así:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 4 y ss.). Enumere en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Enlista pruebas sin orden consecutivo. Enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

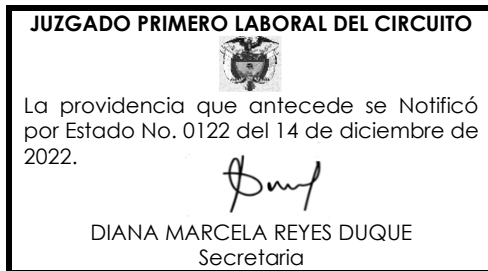
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de8c7c07cc72d095a561e4d22c331a46bfd58c245d8575baf66ee16d08fee89**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00267** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor MANUEL EMIDIO SANTOS MENA, identificado con C.C. No.11.814.463 y T.P. No.260.660 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLAUDIA IVONNE MARIA RANGEL LATORRE** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado, la notificación se entenderá realizada un vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL

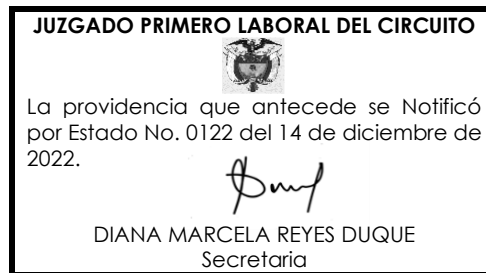
ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO No 0267-22

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc5bf14befc230257daffd3b80b23c863824d7f977ce5219db437d6370b779**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00269** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor REINEL PAIVA MURCIA, identificado con C.C. No.1.033.768.750 y T.P. No.281.387 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ELIANA CHAUX CASTILLO** contra **QUARZO CONSTRUCCIONES SAS** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO VIVAS MARTÍNEZ** o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **QUARZO CONSTRUCCIONES SAS** a través de su representante legal siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 22 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15d19fa30d4d3f9fd531cbfe8dcc1df9763e82520867f2db7931d125a736ac**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de junio de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00270** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, identificada con C.C. No. 36.669.804 y T.P No 183.833 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

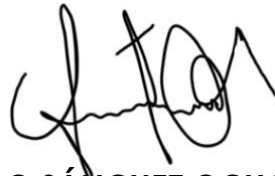
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
3. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada uno de los demandados. Incluya datos respectivos.
4. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale domicilio de notificación del apoderado del demandante. Incluya datos respectivos.
5. No da cumplimiento al numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 6). Adecue.
6. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 6). Separe.
7. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada RED SERVI. Aporte certificado respectivo.
8. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 7 y 8 se excluyen. Adecue en debida forma.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 artículo 26 CPTSS El poder adolece de la firma del demandante. Suscriba
10. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no está dirigido en debida forma al Juez respectivo. Adecúe.

11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

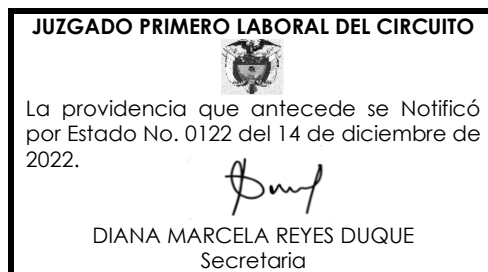
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0270

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57320c135e26b9881a7557694e2d776c9d0b972f031c4e605475e6fc6269bf98**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00271** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, identificado con C.C. No.71.739.785 y T.P. No.88.051 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 3.1 y 3.4). Separe.
3. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 12 y ss). Enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 1 y 2). Aporte o excluya.
5. La documental aportada como prueba se presenta incompleta, alterando la integridad de su contenido (No 8). Aporte en debida forma.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

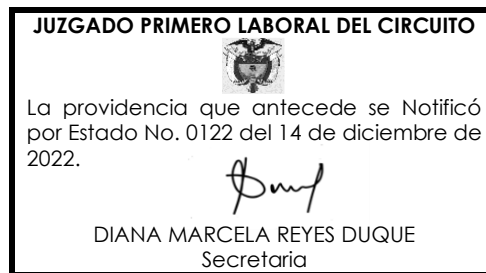
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0271

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31380af0665d7c004fbd1c274d2be8a1c8e6811c5a9297028e796d96bce31d42

Documento generado en 13/12/2022 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00272** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA, identificado con C.C. No.10.287.598 y T.P. No.250.000 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del apoderado del demandante. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 8). Separe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010.
4. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en numerales No 8 y 9 se excluyen. Adecue en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

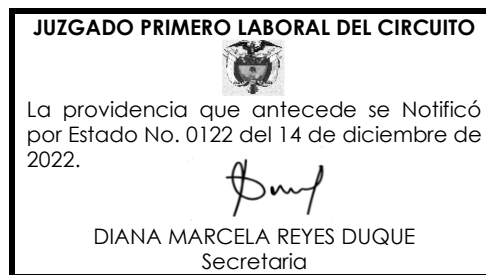
cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0272

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8d704ee68a92d77be83dee5fe5f4a54903e1103b03e2776d31edddcc3f34ad1**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1º de agosto de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2022-00273** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con C.C. No.43.732.764 y T.P. No.91.848 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 1 a 34 No se puede visualizar enlace). Aporte o excluya.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.
3. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO 0273-22

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebdc9d93f5d34a899b032af9ca8f4b4cb5fcee8a7399e1907fdad2c8b2d691e**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 1º de agosto de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00274** con copias y anexos. Sírvasse proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, identificado con C.C. No.70.114.927 y T.P. No.33.513 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale domicilio de notificación de la demandada. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 15 a 15.15 y 16 a 16.21). Adecue en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin indicar razones de derecho ni señalar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No. 14). Aporte o excluya.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0122 del 14 de diciembre de
2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2022-0274

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff130a9508dcc99eb2013f40b74b6a8d565b5fb269a85e972b51d473065307**

Documento generado en 13/12/2022 09:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>